

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 108

Serie 1997-98

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 1987-88, QUE ADOPTA LA CODIFICACION DE ORDENANZAS CON CLAUSULAS PENALES, ADICIONANDOLE EL ART. 860, PARA PROHIBIR LA COLOCACION DE CIERTAS ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, ROTULOS, CARTELONES, SIGNOS, SIMBOLOS Y ANUNCIOS; PARA CONFERIRLE AL MUNICIPIO EL PODER DE DEMOLER, REMOVER, DESTRUIR O INCAUTARSE DE ESTOS Y COBRAR POR LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA ACCION; PARA PROVEER UN DEBIDO PROCESO DE LEY PARA LA ELIMINACION DE LOS MISMOS; PARA ESTABLECER PENALIDADES; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 85, SERIE 1981-82 Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Es común que como medio de expresión pública en los centros urbanos, los grupos políticos, cívicos, recreativos y religiosos, así como comerciales hagan uso de cartelones, pasquines, pancartas, cruzacalles, etc.
- Por Cuanto : El uso desmedido y descontrolado de estos medios de expresión pública acarrea problemas de estética, salud y seguridad a los residentes de este municipio y sus visitantes.
- Por Cuanto : El gobierno municipal de Guaynabo tiene como asunto prioritario la estética y limpieza de su territorio, así como la salud y seguridad de sus habitantes.
- Por Cuanto : El gobierno municipal de Guaynabo reconoce la importancia de establecer una política sobre medios de expresión pública, garantizando a su vez el derecho constitucional a la libre expresión de aquellos ciudadanos y grupos que recurren a los mismos.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 17 DE MARZO DE 1998.
- Sección 1ra.: Queda prohibido pegar, fijar, imprimir, pintar, grabar, erigir o construir sobre cualquier edificio, estructura, terrenos, parques, árboles, rocas u otros objetos naturales o cualquier otra propiedad del Municipio de Guaynabo; cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura u otro medio similar. Están exentos de esta disposición los llamados tableros de expresión pública provistos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, así como los postes según interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico que incluye madero, piedra o columna colocada para servir de apoyo o señal. También están exentos los lugares que el Municipio de Guaynabo provea para la expresión pública.
- Sección 2da.: Los medios de expresión pública del Municipio de Guaynabo estarán localizados dentro de su demarcación geográfica y estarán debidamente identificados como tales. La localización de los medios de expresión podrá ser revisada cuando la salud, la seguridad, la preservación del patrimonio, la conservación del ornato o cualquier necesidad extraordinaria así lo requieran. Anualmente el Municipio de Guaynabo publicará en un periódico de circulación general, un listado con la localización de los medios de expresión pública.
- Sección 3ra.: No se interrumpirá el libre flujo de vehículos y peatones durante la instalación del material y se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar su seguridad.

- Sección 4ta.: El material que se utilice en los medios de expresión pública no debe exceder la altura ni el ancho de los mismos.
- Sección 5ta.: El material que se exhibirá en los postes se ajustará a la configuración geométrica de éstos, y bajo ninguna circunstancia podrá afectar la estructura de los mismos. Tampoco atentará contra la seguridad de los transeúntes.
- Sección 6ta.: No se mutilará ni se les causará daño a los medios de expresión pública.
- Sección 7ma.: No se utilizará ningún material que inutilice o dañe el medio de expresión pública.
- Sección 8va.: No se permitirá el uso de expresiones libelosas u obscenas.
- Sección 9na.: Se autoriza al Director de Obras Públicas Municipal o a cualquier funcionario o empleado municipal en quien éste delegue a remover de todo aquel material que no esté en armonía con las normas establecidas en esta ordenanza. El municipio hará una notificación previa de los anuncios que estén en violación de esta ordenanza, en los tablones de edictos de la Casa Alcaldía, de los cuarteles municipales y estatales de Guaynabo por lo menos cinco (5) días antes de proceder con la remoción de los mismos.
- Sección 10ma: Para el mantenimiento y conservación de los medios de expresión pública, el personal designado por el Director de Obras Públicas Municipal procederá con la limpieza y remoción de todo material fijado en éstos los días treinta (30) de cada mes o en cualquier otro momento cuando las circunstancias lo ameriten. En caso de resultar éste en día no laborable, la remoción se efectuará el próximo día hábil, disponiéndose que habrá un aviso a tales efectos en cada medio de expresión pública.
- Sección 11ma: El Municipio de Guaynabo no será responsable por los daños ocasionados a las personas o sus propiedades durante y después de la instalación del material en los medios de expresión pública.
- Sección 12ma: Cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza será castigada con multa mínima de cincuenta dólares (\$50.00) y máxima de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) o un término de reclusión de 30 días, o ambas penas a discreción del tribunal. El tribunal podrá requerir de la persona convicta por la violación a esta ordenanza que pague el costo de remoción en que incurra el Municipio de Guaynabo y podrá requerir, además, que pague cualquier daño causado al medio de expresión pública.
- Sección 13ma: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general.
- Sección 14ta: Toda ordenanza, resolución o acuerdo, o parte de éstos que en todo o en parte estuviere en conflicto con esta Ordenanza, quedan derogados, específicamente la Ordenanza Núm. 5, Serie 1981-82.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 1998.


ALCALDE



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que a antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenana Núm. 108, Serie 1997-98, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 17 de marzo de 1998.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.:

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda

Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibañez
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Voto en contra del Hon.

Aníbal Aponte Rodríguez

También certifico que la misma fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 1998.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de marzo de 1998.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal